

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Marzo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Marzo)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Por las Reales órdenes de este Ministerio de 15 de Junio, de 22 de Agosto y 24 de Octubre últimos, publicadas en las Gacetas correspondientes, se demuestra y comprueba el firme propósito de este Ministerio de que se observen y cumplan las disposiciones vigentes inspiradas en el interés del mejor servicio, que obligan á que los cargos de Archiveros provinciales y municipales, y los de Bibliotecarios que procedan, estén desempeñados por personal competente con título de aptitud legal para ello.

Existen para proceder así, aparte de la fiel observancia de la ley, motivos poderosos y muy estimables que aconsejan el inmediato planteamiento de esta reforma en bien de la mejor y ordenada administración de los pueblos.

La legislación vigente en la materia, al ordenar la organización de los Archivos de las dependencias del Estado, sólo ha reconocido como medio factible útil, conveniente y práctico entregar estos Centros al personal docente y facultativo, obedeciendo á ello el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888, que confió al Cuerpo citado, cuya ilustración y competencia son bien reconocidas, los Archivos provinciales de Hacienda y los distintos acordados posteriormente, entregando al mismo los Archivos y Bibliotecas de los Ministerios civiles, medidas altamente provechosas por las excelentes mejoras obtenidas en las nuevas y recientes reglamentaciones de dependencias y servicios tan precisos para la marcha ordenada de la Administración pública.

Desde antiguo reconocióse también la conveniencia de sujetar á igual cumplimiento los Archivos provinciales y

municipales, y al efecto, en el preámbulo del importante Real decreto de 12 de Junio de 1867 se consignaban estas frases, cuya realización se impone hoy en cumplimiento de los preceptos de la ley vigente. «No es aventurado predecir que llegará tiempo en que la Biblioteca, el Archivo y el Museo sean una necesidad para cada provincia; para cada Municipio, en que cada pueblo querrá tener, como por necesidad lo tienen las casas solariegas, un panteón de sus tradiciones, mirándole con igual amor y respeto que al sepulcro de sus padres.»

Nadie podrá negar la importancia reconocida que revisten en la actualidad los Archivos municipales y provinciales para la buena administración de los pueblos. Guardan los primeros títulos valiosos y la historia de la propiedad rural, urbana é industrial; cartas ejecutorias de antiguos contratos y concordias; planos parcelarios y de obras importantísimos; acuerdos y decisiones administrativos; colecciones legales y justificaciones de censos, padrones de población y de riqueza, y cuanto forma la justificación de los derechos de ciudadanía y la vida municipal de las poblaciones. Conservan los segundos la historia importantísima de la Beneficencia provincial, proyectos de carreteras y caminos vecinales, y cuanto se refiere á la marcha, bienes y propiedad de la provincia, y entre ambos custodian los documentos que contienen las pruebas de las propiedades y derechos, no sólo de estas Corporaciones, sino de particulares; cuanto afecta á la marcha de la administración y constituye las fuentes de riqueza y adelanto del país, siendo por tanto necesidad urgente de interés general, que se ordene materia tan utilitaria, ventajosa y precisa de prosperidad y beneficio públicos.

Estimadas y reconocidas estas razones por el Poder legislativo, promulgóse la ley de 30 de Junio, de 1894, en cuyo art. 5.º se previene que los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter provincial ó municipal que ofrezcan verdadera importancia, á juicio del Ministerio de Fomento, después de oír á la Junta superior facultativa del ramo, serán servidos por personas que posean el título académico de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, ó sean individuos del correspondiente Cuerpo facultativo, respetándose, no obstante, los derechos adquiridos por

los funcionarios que anteriormente los tuviesen á su cargo.

Esta legalidad, de obligatoria observancia para las Diputaciones y Municipios, fué complementada por el Real decreto del Ministerio de Fomento de 10 de Enero de 1896, en cuyo art. 5.º se declaran importantes, á los efectos del precepto de ley anteriormente citado, los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de todas las capitales de provincia, cuyos empleados, por tanto, si no justifican derechos adquiridos, tienen como condición precisa é ineludible que poseer el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, ó pertenecer al correspondiente Cuerpo facultativo.

Acogiéndose á estos mandatos de la ley y á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Fomento de 23 de Febrero de 1897, interesando de éste de la Gobernación el inmediato cumplimiento de los preceptos de referencia, se ha reclamado por individuos con aptitud legal se les concedan los derechos que las citadas disposiciones les reconocen, y puesto que ellos reforman, en lo que á este particular afecta, lo preceptuado en los artículos 74 y 104 de la vigente ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, y los 74 y 126 de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, no existe posibilidad de demorar por más tiempo la realización de prevenciones tan útiles y ventajosas para los servicios.

Ante las poderosas razones expuestas, y vistos los preceptos obligatorios y terminantes de la ley citados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, y declarados importantes los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de capitales de provincia por el art. 5.º del Real decreto de 10 de Enero de 1896, no podrán continuar en estos cargos más individuos que aquellos que posean el título de Archivero ó Bibliotecario ó justifiquen derechos adquiridos, siendo en caso contrario responsables personalmente los Ordenadores de pagos de estas Corporaciones de los haberes que se acrediten al personal que no reuna estas precisas y legales condiciones.

Segundo. Las Diputaciones y Ayuntamientos de capital de provincia que no tengan en sus presupuestos canti-

dades consignadas para estos cargos, procederán á incluirlas en los que se confeccionan en la actualidad en la cuantía compatible con las necesidades y decoro del personal técnico de referencia, siendo la omisión de este mandato motivo para que no se aprueben por este Ministerio ó por los Gobernadores los presupuestos.

Tercero. Que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden, se justifiquen ante esa Dirección general los derechos adquiridos por el personal que en la actualidad desempeña dichas plazas, como también, y en el mismo plazo improrrogable, se comuniquen por las Corporaciones citadas que no tengan consignados créditos para el pago de este servicio, haberlo efectuado, señalando su importancia y cuantía.

Cuarto. Que inmediatamente sea transcurrido el plazo marcado en la disposición anterior, se publique por esa Dirección en la Gaceta relación exacta de las plazas libres por no estar desempeñadas por personal que tenga derechos adquiridos, disponiéndose el debido concurso público por treinta días, á fin de que los concursantes remitan á este Ministerio sus instancias justificadas, que serán remitidas á los Gobernadores, para que en el término fijo de quince días queden por las Corporaciones acordados los nombramientos entre los concursantes, dando cuenta inmediata á este Ministerio de haberlo así verificado.

Quinta. Para acreditar los derechos adquiridos será preciso acompañar la debida certificación en forma del acta de la sesión en que fué acordado el nombramiento, justificante de la toma de posesión y certificado de no haberse interrumpido el servicio.

Sexta. Los Gobernadores civiles de las provincias comunicarán, sin pérdida de momento, estas disposiciones á las Corporaciones interesadas, ordenando la publicación en el Boletín oficial para el más puntual y exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y exacta observancia en lo que afecta á esa Dirección general. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Administración.

Núm. 693

CIRCULAR

Debiendo procederse á la celebraci3n de una subasta para contratar la conducci3n de la correspondencia p3blica en carruaje desde las Oficinas de Correos de esta capital á las estaciones f3rreas de la misma, bajo el tipo de 1.450 pesetas anuales y dem3s condiciones del pliego que est3 de manifiesto en este Gobierno civil y Oficinas de Correos y con arreglo á lo preceptuado en la instrucci3n aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, se advierte al p3blico que se admitir3n las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º que se presenten en este Gobierno hasta el d3a 12 de Abril pr3ximo, á las cinco de la tarde, y que la apertura de pliegos tendr3 lugar en esta dependencia el d3a 17 del mismo mes.

Tarragona 6 de Marzo de 1899.—El Gobernador, Jaime Roure.

*Modelo de proposici3n*

Don N. N., natural de..., vecino de..., seg3n c3dula personal n3mero..., se obliga á desempeñar la conducci3n del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direcci3n general. Y para seguridad de esta proposici3n acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Núm. 694

Minas

Don Jaime Roure y Prats, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Ram3n Tosquelles, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de mineral de hierro con el nombre de «Joaquina primera», paraje llamado Rebaño, partida de los «Crosos», t3rmino municipal de Bellmunt y tierras de la propiedad de D. Jaime Bartolom3 Jaques, Jos3 Barcel3 y otros, que linda al Norte con el cruce 3 sitio donde se unen los barrancos de los Molinos y Manso Montagud y con la propiedad de D. Jos3 Barcel3 y D. Ram3n Cunillera, al Sud con terrenos de Jaime Bartolom3, al este otros de D. Jos3 Barcel3 y Oeste con el cerro del Coll Roig.

Verifica la designaci3n en la forma siguiente: Se tendr3 por punto de partida una pequeña excavaci3n que se halla tres metros de la esquina Sudoeste de la casa cortijo de la propiedad del Jaime Bartolom3, quedando dicho punto de partida relacionado por tres visuales dirigidos; una á la esquina Sudeste de la casa cortijo, direcci3n Norte 22º 30 minutos Este y á 7º30 metros de distancia, otra á la otra esquina de la misma casa, direcci3n Norte 41º 30 minutos Oeste y distancia de tres metros, y la otra á la c3spide del cerro denominado Coll Roig, direcci3n Oeste 23º 30 minutos Sud, y desde el expresado punto de partida se medir3n al Norte 50 metros, al Sud 450, al Este 300 y al Oeste se medir3n 100 metros.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicaci3n del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el t3rmino de sesenta d3as, contados desde esta fecha.

Tarragona 6 de Marzo de 1899.—Jaime Roure y Prats.

Núm. 695

Don Jaime Roure y Prats, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Ram3n Tosquelles, vecino de Barcelona, se ha registrado una mina de mineral de hierro con el nombre de «Joaquina segunda», paraje llamado partida del «Puig», t3rminos municipales de Falset y Bellmunt y tierras de la propiedad de D. Domingo Bes Aragon3s, Jos3 Sed3, Dionisio Peris y otros, que linda al Norte con terrenos de D. Jos3 Bes y Gombau y D. Dionisio Peris, al Sud con Jaime Cubells y otros, al Este con Jaime Cluches y otros y al Oeste con carretera de Bellmunt á Falset.

Verifica la designaci3n en la forma siguiente: Se tendr3 por punto de partida una excavaci3n de medio metro de profundidad que se halla al Norte, fijo de la esquina Noroeste de la casa cortijo de la propiedad de D. Domingo Bes y á 46 metros de distancia, y adem3s se halla á dos metros cuarenta cent3metros de un camino 3 vereda, la cual divide los t3rminos municipales de Bellmunt y Falset, relacionada adem3s con dos visuales dirigidos; una á la torre de la iglesia de Falset en direcci3n Este 38 grados Sud, y la otra al centro del edificio de la ermita llamada de Nuestra Señoa de la Consolaci3n direcci3n Norte 12 grados Este, y desde dicho punto de partida se medir3n al Norte 350 metros, al Sud 250, al Este 100 metros y al Oeste se medir3n 400 metros.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicaci3n del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el t3rmino de sesenta d3as, contados desde esta fecha.

Tarragona 6 de Marzo de 1899.—Jaime Roure y Prats.

Núm. 696

El Hmo. Sr. Director general de Administraci3n me dice, con fecha 27 de Febrero 3ltimo, lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Jos3 Vives Pujol, en representaci3n de varios vecinos de Miravet, contra un reparto vecinal; sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez d3as, á contar desde la publicaci3n en el Bolet3n oficial de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos 3 justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace p3blico por medio del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del reglamento para la ejecuci3n de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 6 de Marzo de 1899.—El Gobernador, Jaime Roure y Prats.

Núm. 697

DIRECCION GENERAL DE OBRAS P3BLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Direcci3n general ha señaado el d3a 8 del pr3ximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicaci3n en p3blica subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera denominada de la provincial de Tarragona á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell á la provincial de Tarragona á Pont de Armentera, provincia de Ta-

rragona, cuyo presupuesto de contrata es de 266.240'94 pesetas.

La subasta se celebrar3 en los t3rminos prevenidos por la Instrucci3n de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direcci3n general de Obras p3blicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hall3ndose de manifiesto, para conocimiento del p3blico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitir3n proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas h3biles de oficina, desde el d3a de la fecha hasta el 3 de Abril pr3ximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Pen3sula, en los mismos d3as y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arregl3ndose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garant3a para tomar parte en la subasta ser3 de 13.500 pesetas en met3lico 3 en efectos de la Deuda p3blica al tipo que les est3 asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompaarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el dep3sito del modo que previene la referida instrucci3n.

En el caso de que resulten dos 3 m3s proposiciones iguales, se proceder3 en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Febrero de 1899.—El Director general, D. Arias de Miranda.

*Modelo de proposici3n*

D. N. N., vecino de..., seg3n c3dula personal n3m..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Febrero 3ltimo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicaci3n en p3blica subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera denominada de la provincial de Tarragona á la de Alcover á Santa Cruz de Calafell á la provincial de Tarragona á Pont de Armentera, en la provincia de Tarragona, se compromete á tomar á su cargo la ejecuci3n de las mismas, con estricta sujeci3n á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposici3n que se haga, admitiendo 3 mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirti3ndose que ser3 desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y cent3mos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecuci3n de las obras, así como toda aquella en que se aña alguna cl3usula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 698

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rocafort de Queralt

Terminado el ap3ndice al amillaramiento de la riqueza r3stica, urbana y pecuaria para el ejercicio econ3mico de 1899-1900, estar3 de manifiesto en la Secretar3a del Ayuntamiento por espacio de quince d3as, durante los cuales podr3n producirse las reclamaciones que estimen convenientes los interesados.

Rocafort de Queralt 1.º de Marzo de 1899.—El Alcalde, Jos3 Tom3s.

Núm. 699

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Corbera

Confeccionado por este Ayuntamiento y Junta pericial el ap3ndice al amillaramiento de la riqueza r3stica, ur-

baña y pecuaria de este distrito municipal para el pr3ximo año econ3mico de 1899-1900, estar3 de manifiesto en la Secretar3a del Ayuntamiento por espacio de quince d3as, durante los cuales podr3n los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.

Corbera 2 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Agust3n Micola.

Núm. 700

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Carlos de la R3pita

Confeccionado el ap3ndice al amillaramiento para el ejercicio de 1899 á 1900, estar3 de manifiesto al p3blico en la Secretar3a del Ayuntamiento por espacio de quince d3as, durante los cuales podr3 examinarse y producir cuantas reclamaciones se consideren pertinentes y justas; pasado este t3rmino no se admitir3 ninguna reclamaci3n.

San Carlos de la R3pita 4 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Llanes.

Núm. 701

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vallfogona

Formado el ap3ndice al amillaramiento de la riqueza r3stica, urbana y pecuaria para el pr3ximo año econ3mico de 1899-1900, estar3 de manifiesto al p3blico en la Secretar3a de este Ayuntamiento por espacio de quince d3as, al objeto de oír y resolver las reclamaciones que en su caso se produzcan.

Vallfogona 2 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Minguella.

Núm. 702

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Irlas

Terminado el ap3ndice al amillaramiento de la riqueza r3stica, urbana y pecuaria de este distrito municipal correspondiente al ejercicio de 1899 á 1900, se hallar3 de manifiesto en la Secretar3a del Ayuntamiento los quince d3as siguientes al de la inserci3n del presente edicto en el Bolet3n oficial de la provincia, durante cuyo plazo podr3n reclamar los que se crean con derecho á ello sobre los traspasos verificados.

Irlas 4 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 703

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Maspujols

Formado por la Comisi3n respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el pr3ximo ejercicio econ3mico de 1899 á 1900, estar3 de manifiesto en la Secretar3a de este Municipio durante el plazo de quince d3as, que empezarán á contarse desde el en que el presente edicto se inserte en el Bolet3n oficial de la provincia, durante los cuales podr3 ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que contra el mismo consideren justas.

Maspujols 4 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Francisco Llaured3.

ANUNCIOS

LEYES DE CAZA, PESCA Y USO DE ARMAS.—Con las disposiciones aclaratorias dictadas hasta Septiembre del presente año, formularios para su cumplimiento y un índice alfab3tico de las materias que abarca.—Precio: dos pesetas.

LEY Y REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO.—En r3stica, dos pesetas. De venta en la Administraci3n de este BOLET3N.